



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° – Objeto.

Créase un régimen de beneficios fiscales progresivos destinado a productores agropecuarios que desarrollen actividades en los rubros ganadería, ovinos, porcinos, tamberos, apicultura, agricultura, avicultura, forestales y frutihortícolas.

Artículo 2° – Suspensión de apremios fiscales e intimaciones administrativas.

Suspéndase por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de la presente ley, los apremios fiscales y las intimaciones administrativas iniciadas por deudas tributarias correspondientes a los tributos provinciales alcanzados en este régimen.

Artículo 3° – Diferimiento del Impuesto a los Ingresos Brutos.

Establécese el diferimiento del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los anticipos enero a julio del período fiscal 2025 hasta el 15 de septiembre de 2025.

Las deudas diferidas podrán cancelarse mediante un plan de pagos de seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin intereses. La primera cuota vencerá el 15 de septiembre de 2025.

Artículo 4° – Exenciones.

Exímese a los sujetos comprendidos en el presente régimen de los tributos y en las condiciones que se detallan en los incisos siguientes para el período fiscal 2025.

Inc. a. Impuesto Inmobiliario y Sellos

Hectáreas afectadas a la actividad	Inmobiliario	Sellos
1 - 300	70%	50%
301 - 600	50%	25%
600 - 1000	25%	-

Inc. b. Automotor



Hectáreas afectadas a la actividad	Automotor	Cantidad Vehículos
1 - 300	100%	hasta 3
más de 300	75%	hasta 5

A los fines de determinar la cantidad de hectáreas acumuladas por el contribuyente que se encuentran utilizadas en la actividad productiva serán consideradas las correspondientes a las Plantas 4, 5, 6 y 7, independientemente del número de partidas y deberán estar afectadas en sus partes aptas integralmente a las actividades productivas. En caso de condominios, se computarán conforme la propiedad de cada titular, o en su caso de no poder determinarse, se dividirá en partes iguales entre los condóminos.

Quedan excluidos del presente beneficio, aquellos contribuyentes que desarrollen la actividad ya sea en inmuebles propios o de terceros, que revistan la calidad de contribuyentes no MiPyMe en los términos de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo al momento de solicitud.

Artículo 5° – Alcance de la exención en el Impuesto Inmobiliario

La exención dispuesta en el presente régimen corresponde a inmuebles ubicados en planta 4, 5, 6 y 7, y siempre que se verifiquen las siguientes condiciones:

- a- Estén afectados en su parte apta integralmente a alguna de las actividades productivas detalladas en el Artículo 1° de la presente.
- b- Revistan la condición de titulares o no siendo propietarios demuestren debidamente vinculación económica-productiva con el inmueble y estar a cargo del tributo mediante instrumentos y documentación fehaciente,
- c- Se encuentren inscritos en el impuesto a los ingresos brutos para el desarrollo de actividades productivas con anterioridad al 01 de enero de 2025.

Artículo 6° – Alcance de la exención del Impuesto Automotor.

La exención del Impuesto Automotor comprende exclusivamente vehículos utilitarios, camionetas, pick-ups, furgones, camiones, acoplados y semirremolques propiedad del que desarrolla la actividad productiva y



adquiridos con anterioridad al 1 de enero de 2025 y que se encuentren directamente afectados a la actividades previstas en el Artículo 1°.

El titular de los vehiculos deberá estar inscripto como productor en el impuesto sobre los Ingresos Brutos con anterioridad al 01 de enero de 2025 y acreditar fehacientemente titularidad o vinculación jurídica y productiva con el inmueble donde se desarrolla la actividad productora.

Artículo 7° – Alcance de la exención del Impuesto de Sellos.

La exención del impuesto de sellos se aplicará únicamente a actos, contratos y operaciones de compraventa y prestaciones de servicios directamente vinculadas directamente al desarrollo de la actividad agropecuaria y su giro de negocios.

Quedan expresamente excluidos de esta exención los actos vinculados a inmuebles, tales como compraventas, locaciones y/o arrendamientos, entre otros.

El contribuyente del impuesto a los sellos deberá estar inscripto como productor en el impuesto sobre los Ingresos Brutos con anterioridad al 01 de enero de 2025 y acreditar fehacientemente titularidad o vinculación jurídica y productiva con el inmueble donde se desarrolla la actividad productora.

Artículo 8°– Exclusión de beneficios.

Los beneficios establecidos en esta ley serán aplicables exclusivamente a productores registrados en los términos del artículo 1, con actividades comprobables vinculadas al sector agropecuario.

Artículo 9° – Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días posteriores a su promulgación.

Artículo 10° – De forma.

AUTOR: BAHILLO.-



FUNDAMENTOS

HONORABLE LEGISLATURA:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer un régimen de asistencia fiscal temporal y progresivo para el sector productivo agropecuario, reconociendo su importancia estratégica en el desarrollo económico de la provincia.

Considerando el actual contexto económico y las dificultades financieras que enfrentan los productores, se busca garantizar su sostenibilidad mediante medidas fiscales equitativas que beneficien especialmente a los sectores pequeños y medianos.

Específicamente la combinación de los precios internacionales, cuya fluctuación impacta directamente en los ingresos del sector, limitando su capacidad de inversión y crecimiento, la fijación del tipo de cambio y las retenciones aplicadas a las exportaciones agropecuarias, que disminuyen los márgenes de rentabilidad, agravando la situación económica de los productores, en particular de aquellos pequeños y medianos, que poseen menor capacidad financiera para absorber estas cargas y recientemente la sequía, que está afectando significativamente la productividad de numerosas explotaciones agropecuarias, reduciendo los rendimientos y poniendo en riesgo la sustentabilidad económica de los productores

Los beneficios propuestos se diseñan conforme al principio de capacidad contributiva y están destinados exclusivamente a aquellos productores registrados que desarrollen actividades vinculadas a la producción primaria.

El Estado como garante del bienestar general tiene el deber de acompañar a estos sectores en los momentos de crisis, ofreciendo herramientas que les permitan sostener y potenciar sus actividades, especialmente cuando enfrentan factores adversos que están fuera de su control.

Frente a este contexto, se propone un esquema de alivio fiscal diseñado bajo el principio de progresividad, priorizando a los sectores de menor capacidad contributiva y con medidas específicas que incentiven la producción y el cumplimiento tributario. Este esfuerzo no solo permitirá paliar los efectos adversos actuales, sino que también contribuirá a la sostenibilidad de la actividad agropecuaria en el mediano y largo plazo, beneficiando a toda la economía nacional.



Por lo expuesto a V.H., solicito el tratamiento y sanción del Proyecto.